

Tercera. *Calendario de entregas.*—Se corresponderá con el período de recolección que en cada zona será fijado por la Comisión y no será anterior al 20 de noviembre.

Todos los frutos han de ser entregados y recibidos en el período que para cada zona y variedad determine la Comisión y siempre antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde su recolección.

Cuarta. *Precios mínimos.*—El comprador pagará por los frutos que reúnan las especificaciones de calidad indicadas en la estipulación segunda, el precio por kilogramo de aceituna, resultante de aplicar el precio mínimo por unidad de rendimiento base de pesetas con céntimos fijado por la Mesa de Precios de la Aceituna de Almazara y Verdeo de la Lonja Agropecuaria Extremeña, la semana de la entrega del fruto, multiplicado por el porcentaje de rendimiento. Ejemplo: pesetas.

Quinta. *Precio a percibir definitivo.*—El precio a pagar por los frutos que reúnan las características indicadas en la estipulación segunda será el que libremente acuerden las partes siempre que sea igual o superior al precio mínimo de la estipulación cuarta.

Variedad	Rendimiento aceite porcentaje	Precio unidad de rendimiento	Importe total precio + IVA pesetas

El precio se entiende referido a frutos descargados en las instalaciones.

Al precio fijado anteriormente se le aplicará el por 100 del IVA (1).

Sexta. *Forma de pago.*—El pago del producto a que se refiere el contrato se hará El pago se efectuará en (3).

Las partes podrán pactar pagos aplazados y las compensaciones que devenguen estos aplazamientos deberán reflejarse en este contrato.

Aplazamientos y compensaciones pactadas

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Séptima. *Recepción y control.*—Se entregará la aceituna en las instalaciones En el momento de la entrega de cada partida se tomarán tres muestras en presencia del vendedor que tendrán los siguientes fines:

1. Para determinación del contenido graso por la almazara, cuyo resultado comunicará el vendedor dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la entrega del fruto.

2. Para el vendedor.

3. Quedará depositada, identificada y precintada en la almazara a disposición de la Comisión de Seguimiento para dirimir las discrepancias que pudieran producirse entre las partes sobre la riqueza grasa, circunstancias que habrán de ponerse en conocimiento de la Comisión dentro de las setenta y dos horas siguientes a la toma de muestras.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, se compromete a respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y a no sobrepasar las dosis mínimas recomendadas.

La entrega del fruto recolectado deberá hacerse antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde la recolección.

Novena. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago en la forma establecida en el mismo, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada que se fija en la forma siguiente:

El vendedor indemnizará al comprador en un 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

El comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones establecidas, indemnizará al vendedor en un 100 por 100 del producto no aceptado, quedando el mismo a la libre disposición del vendedor.

Para el incumplimiento derivado de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad, entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

Las comunicaciones a la Comisión de Seguimiento se presentarán dentro de los siete días naturales siguientes a producirse el incumplimiento.

No son causa de incumplimiento de contrato las derivadas de situaciones catastróficas o adversidades climatológicas no controlables por las partes. Se comunicará dicha situación a la otra parte y a la Comisión dentro de las setenta y dos horas siguientes a haberse producido.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos—tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Indicar el régimen general que corresponda.

(2) Táchase lo que no proceda.

(3) En metálico por cheque transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse en su caso la entidad crediticia agencia o sucursal, localidad y número cuenta no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

20463 ORDEN de 16 de septiembre de 1997, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de trigo blanco panificable para su transformación en harina, campaña 1997/1998.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de trigo blando panificable para su transformación en harina, formulada por la Asociación Provincial de Fabricantes de Harina de Ciudad Real, de una parte, y de otra por la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA) y la Unión de Pequeños Agricultores (TIPA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de contratos de compraventa y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de trigo blando panificable para su transformación en harina cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de trigo blando panificable para su transformación en harina, campaña 1997/1998

Contrato número:
En a de de 1997.

De una parte, D, con DNI número, en nombre propio o en representación de, con domicilio en, y con código de identificación fiscal, en calidad de comprador.

Y de otra, D, con número de identificación fiscal, en nombre propio o en representación de, con domicilio en, y código de identificación fiscal, en calidad de vendedor.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.

El vendedor se compromete a cultivar trigo de variedad panificable sobre una superficie de hectáreas, ubicadas en la finca, término municipal de, en la provincia de

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar en las condiciones que se establecen en el presente contrato, toneladas de trigo de variedad panificable para su transformación en harina.

El vendedor se compromete a no contratar la misma cosecha de trigo objeto de este contrato con ninguna otra persona o sociedad durante la vigencia del presente contrato, que será la de la campaña agrícola 1997/1998.

Segunda. Especificaciones de calidad.

La calidad ofertada de estos trigos por el vendedor deberá ser sana, cabal y comercial, entendiéndose por tales los que tengan el color propio de la especie de que se trate, estén exentos de olores extraños y depreadores vivos y cumplan como mínimo, las condiciones físicas y, en su caso, tecnológicas, aprobadas en el marco de la Organización Común de Mercados de la Unión Europea.

Cada partida ofertada por el vendedor al comprador será de una única variedad, no pudiéndose ofertar partidas de trigo con varias variedades mezcladas entre sí.

Tercera. Especificaciones técnicas.

El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios que no sean los establecidos por las normas sanitarias de la Unión Europea, respetando los plazos de seguridad marcados para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Cuarta. Precios.

Precio mínimo: El precio mínimo a pagar por el comprador en posición origen sobre camión, será el precio medio que marquen las Lonjas Agropecuarias de Albacete, Aranda de Duero y Ciudad Real. El precio medio de las Lonjas Agropecuarias será el que fijen dichas Lonjas para el trigo objeto de contrato en la semana de recepción del trigo. Si por alguna razón dicha semana no hubiese cotización, será el primero inmediato siguiente.

Este precio nunca podrá ser inferior al garantizado por el Organismo de Intervención.

Precio a percibir: El precio a pagar por el comprador será pesetas por kilo, más el IVA correspondiente.

Quinta. Condiciones de pago.

El pago del trigo se realizará: (1).

Si por acuerdo de las partes se aplazase el pago de la mercancía entregada, la parte vendedora recibirá el precio final más pesetas por kilogramo y mes a partir del día en que tenga entrada el trigo en el almacén de la parte compradora.

Sexta. Duración del contrato.

El período de vigencia del presente contrato será el de la campaña agrícola 1997/1998.

Séptima. Control, entrega y recepción.

El comprador muestreará la partida contratada, una vez puesta en la era o almacén del vendedor, pudiendo ser rechazada en caso de no corresponder con la calidad exigida.

El comprador se hará cargo del trigo contratado en la planta de, sita en, La recepción se realizará tras previo acuerdo entre el comprador y el vendedor, tomándose de cada unidad de carga tres muestras testigo, una para la parte vendedora y dos para la compradora, que serán selladas lacradas y firmadas con una etiqueta identificativa.

El comprador hará un segundo control a la llegada a su planta de los camiones, para su verificación con las condiciones de este contrato, pudiendo ser rechazado el trigo en el caso de no corresponder con el primer control realizado en la finca o almacén del vendedor.

En caso de discrepancia entre el análisis del comprador y del vendedor, se realizará un análisis final en el Laboratorio Agrario Regional.

El pesaje de los camiones se realizará en la planta del comprador, teniendo derecho el vendedor o persona en quien éste delegue a presenciar el mismo en todo momento.

Sobre el precio convenido se abonará al vendedor una prima de 6,50 pesetas por tonelada y por kilómetro por canon de transporte de la mercancía puesta en el silo.

Octava. Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente contrato dará derecho a la parte afectada por el mismo a resolver el contrato y reclamar la indemnización por daños y perjuicios que procediera.

Novena. Seguimiento y vigilancia.

El control, seguimiento y vigilancia del incumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Décima. Arbitraje.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

(1) Al contado, en plazos, por transferencia bancaria, etc.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20464 *ORDEN de 18 de septiembre de 1997 por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales, como apoyo instrumental a la participación en los órganos de negociación previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio.*

En el vigente presupuesto del Departamento para 1997 se dispone el crédito 22.02.121B.481, por importe de 24.876.718 pesetas, destinado a subvencionar acciones sindicales dirigidas al fomento de la participación y a la formación de los representantes de los empleados públicos integrantes de los órganos de negociación creados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación de la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Para garantizar el apoyo instrumental a aquellas organizaciones sindicales que participen en la Mesa General de Negociación, la distribución de este crédito se efectuará en proporción a la representatividad obtenida en el proceso electoral de 1994-1995.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, que adecua el procedimiento de concesión de subvenciones a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. Destinatarios y objeto de la subvención.

Podrán solicitar subvención por una sola vez para 1997, con cargo al crédito 22.02.121B.481, del Presupuesto del Departamento, las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado, para la organización y funcionamiento de actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones que se deriven de su presencia en este órgano de negociación.

Segundo. Presentación de solicitudes.

2.1 Las organizaciones sindicales que opten a subvención deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Director general de la Función Pública, en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.2 Estas solicitudes se formalizarán en el modelo de solicitud adjunto como anexo I, al que deberá acompañarse una memoria explicativa de cada programa o acción que refleje, al menos, los siguientes aspectos:

Denominación del programa o acción.

Descripción y fines del programa.

Objetivos que se pretenden.

Actividades que incluye el programa y duración de las mismas.

Presupuesto detallado de ingresos/gastos de cada programa o acción.

2.3 Las organizaciones sindicales legitimadas para optar a la subvención deberán presentar la solicitud a nombre de la candidatura mediante la cual obtuvieron representantes en las elecciones a órganos de representación.

Tercero. Forma de acreditar los requisitos de los beneficiarios.

A las solicitudes de subvención se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal del sindicato.

b) Memoria y presupuesto de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención.

c) Documentación acreditativa de hallarse la organización solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

d) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

e) Documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del sindicato. Se acompañará la fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante.

Cuarto. Forma de conceder la subvención.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de propuesta de resolución será la Dirección General de la Función Pública que, en el plazo de quince días desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes, elevará la propuesta de resolución.

Quinto. Órgano competente para resolver.

Las subvenciones serán concedidas mediante resolución motivada de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas por delegación (Orden de 27 de septiembre de 1996) en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, notificándose a las organizaciones solicitantes el alcance y cuantía de la subvención o, en su caso, su desestimación. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

Sexto. Distribución del crédito presupuestario.

El límite máximo de las cantidades que puedan asignarse a cada una de las organizaciones sindicales solicitantes resultará de la distribución proporcional del total del crédito, que asciende a 24.876.718 pesetas, de acuerdo con la representatividad obtenida en el proceso electoral de 1994-1995, según las normas establecidas en el artículo 39 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Séptimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se les concede la subvención.

b) Acreditar ante la Dirección General de la Función Pública la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de la Función Pública y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.